



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2.017.**

Señores asistentes

Alcalde:

D. Joaquín Villanova Rueda

Concejales:

D. Manuel López Mestanza
D. Gerardo Velasco Rodríguez
D. Salvador Herrera Donaire
Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán
D. Mario Pérez Cantero
D. Pablo Francisco Montesinos Cabello

Secretaria General:

Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- ACTA

PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE JUNIO DE 2.017. El Sr. Alcalde preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta del pasado mes de junio, no formulándose ninguna y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA PARA TALA DE ARBOL Y REALIZAR SOLERA EN PATIO INTERIOR EN CALLE LOS JAZMINES Nº 206.

07-07-2.017

1/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53



URBANIZACION CORTIJOS DEL SOL: REF. N-00240/2017. Vista la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 03/07//2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00240/2017

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00240/2017, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 23 de junio de 2017, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. S. H. Z. (24812979G), para TALA DE PALMERA Y REALIZAR SOLERA EN PATIO EXTERIOR, sito en C/ LOS JAZMINES, 206, URB. CORTIJOS DEL SOL, de este término municipal, con referencia catastral 2083102UF6528S0001XH, con un presupuesto de 1.980,00€.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de julio de 2017, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia urbanística de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia para tala de palmera y realización de solera en patio exterior de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA PARA INSTALACION DE CASETA DE VENTAS EN EL SECTOR UR-1, MANZANA 12, URBANIZACION RETAMAR II: EXPTE. N-00243/2017. Vista la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 03/07//2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00243/2017

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00243/2017, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 23 de junio de 2017, y cuya conclusión textual es:

07-07-2.017

2/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

"CONCLUSIÓN.-"

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dª R. C. G. (25330020M), en representación de DOS PUNTOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A., para INSTALACION DE CASETA DE VENTAS, sita en el SECTOR UR-1. MANZANA 12, URB. RETAMAR II, de este término municipal, con referencias catastrales 2991108UF6529S0001YPy 2991107UF6529S0001BP, y con un presupuesto de 350 euros.

La parcela en la que se pretende instalar la caseta de ventas está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6, en su grado 1, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de julio de 2017, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A AUTORIZACION PARA EL INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN CALLE AL-ANDLUS Nº 14: REF. M-00052/2017. Vista la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 04/07//2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

07-07-2.017

3/56



<p>CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19</p>	<p>DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53</p>
--	--	---



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00052/2017, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de julio de 2017, y cuyo texto es:

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000052/2017-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ AL-ANDALUS, 14, URB. ERMITA DEL CERRO
PETICIONARIO: I.V.C. PARAISO RESIDENCIA CANINA, S.L.**

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 19/05/2017, adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº. 15.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN CALLE AL-ÁNDALUS Nº. 14, EXPTE. M- 052/2017. Vista la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 15/05/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00052/2017, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de mayo de 2017, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. M. T. R. (24824670B), en representación de I.V.C. PARAISO RESIDENCIA CANINA, S.L., para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, sitas en la C/ AL-ANDALUS, 14, URB. ERMITA DEL CERRO, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 1489114UF6518N0001LR, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del sector UR-3, con una edificabilidad de 0,24m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha abril 2017, redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., sociedad colegiada por el COAM con número de registro 575, con un presupuesto de ejecución material de 180.000,00€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz Arquitecta Municipal”



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	<table border="1"> <tr> <th colspan="2">FIRMANTE - FECHA</th> </tr> <tr> <td>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017</td> <td></td> </tr> <tr> <td>JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19</td> </tr> </table>	FIRMANTE - FECHA		MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017		JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017		SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19		DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53
FIRMANTE - FECHA										
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017										
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017										
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19										





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 11 de mayo de 2017, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

2º) Que con fecha 22/05/2017 y nº de registro 7559, se ha presentado en este ayuntamiento la documentación requerida y que consiste en:

- Proyecto de ejecución realizado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., visado por el C.O.A.M. con fecha 19/06/2017.

La memoria de este proyecto de ejecución, se recoge conforme se establece en el artículo 21.1 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía una declaración responsable de concordancia entre el proyecto de ejecución y el proyecto básico presentado para la concesión de la Licencia urbanística.

- Certificado de intervención donde figura como directores de las obras los arquitectos Dª. Bella Valiente Real, D. Francisco José Mariscal Batanero, D. Rafael Bernal García.

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera.

- Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

Por todo lo anterior y dado que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras, se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para que autorice el inicio de las mismas.

3º.- Por último, conforme se requiere en el artículo 21.5 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta autorización de inicio de obras en ningún caso ampara modificaciones al Proyecto Básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

07-07-2.017

5/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53



Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE CAÑETE LA REAL N° 49, URBANIZACION PINOS DE ALHAURIN: REF. M-00055/2017. Vista la propuesta del Sr. Alcalde de fecha 03/07//2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00055/2017

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00055/2017, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 23 de junio de 2017, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico y de Ejecución presentado por D. A. B. A. (26807306R), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA sita en C/ CAÑETE LA REAL, 49, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 776119UF5576S0001ID, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el sector UE-PN-01 con un edificabilidad de 0,30m2t/m2s y una ocupación del 30%).

Las obras se ajustarán al proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. José Luis Flores Carreño, visado por el C.O.A.M.A. con fecha 03/05/2017, a la documentación modificada del proyecto presentada a fecha de 07/06/17 con número de registro 7022 y a la documentación modificada del proyecto presentada a fecha de 13/06/17, y con un presupuesto de ejecución material de 215.795,3€, figurando como dirección facultativa conforme a los certificados de intervención presentados el arquitecto D. José Luis Flores Carreño y el arquitecto técnico D. D. César Posadas Mañanes.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de julio de 2017, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n°. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

07-07-2.017

6/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A LEVANTAMIENTO SUSPENSION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Y CONTINUAR LA TRAMITACION DEL MISMO: EXPTE. S-003/08. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 30/06//2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: S-003/08

Asunto: Levantamiento suspensión expediente sancionador.

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha 28 de junio de 2017, en el que se manifiesta lo siguiente:

“INFORME

Expediente S-003/08

Asunto: Levantamiento suspensión expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: Como consecuencia de denuncia de la Patrulla del Servicio de Protección de la Naturaleza de Coín, presentada en el registro del Ayuntamiento el 25 de septiembre de 2006, con fecha 22 de noviembre de 2006 fue llevada a cabo inspección urbanística de obras ejecutadas en la parcela 193, del polígono 4, consistentes en la ampliación de vivienda y construcción de pozo, ejecutadas presuntamente por Don J. I. U. V. (17205660G)

Segundo: La Oficina Técnica Municipal elaboró informe de fecha 9 de noviembre de 2007, en el que se concretaban las obras en la ampliación en 100 m2 de una vivienda con superficie originaria de 106 m2, en una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable Común. Se informó que las obras eran incompatibles con la normativa de planeamiento, por ser contrarias al uso que corresponde al suelo no urbanizable, por incumplir la distancia mínima de separación a lindero establecida en 15 metros por el artículo 253 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, así como la edificabilidad máxima permitida de 152,59 m2.

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de enero de 2008, notificado a la interesada el día 20 de mayo de 2008, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la ampliación de una vivienda en 100 m2, en suelo clasificado como no urbanizable común (Lomas de Grajea, polígono 4, parcela 193), sin licencia, en contra del uso que corresponde al suelo no urbanizable común en el que se sitúan, incumpliendo la distancia mínima de separación a linderos y la edificabilidad máxima permitida, actos que son presuntamente constitutivos de infracción grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De los mismos se estableció como presunto responsable a Don J. I. U. V. (17205660G). Se fijó inicialmente la sanción en el importe de 92.400 €.

Cuarto: Don G. A. R. G. (--), en representación de Don J. I. U. V., presentó escrito de alegaciones contra el acuerdo de inicio del expediente sancionador, el día 12 de junio de 2008.

Quinto: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2008, se procedió a la suspensión del expediente sancionador, en base al artículo 7 del Real Decreto 1398/1993, y fue remitido el expediente al Ministerio

07-07-2.017

7/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53



Fiscal, por si considerase procedente el inicio de actuaciones penales por los hechos que motivaron la apertura de este expediente.

Sexto: La denuncia presentada en la Fiscalía de la Audiencia Provincial, dió lugar a la tramitación del Procedimiento Abreviado 227/2013, en el que en fecha 14 de febrero de 2017 ha recaído sentencia del Juzgado de lo Penal nº 4 de Málaga por la que se absuelve a Don J. I. U. V. (17205660G).

Séptimo: Una vez que ha finalizado el procedimiento penal sin haberse impuesto sanción, procede levantar la suspensión del expediente administrativo sancionador y continuar con la tramitación del mismo.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local que se acuerde levantar la suspensión del procedimiento sancionador y continuar la tramitación del mismo.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Secretario del expediente: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Levantar la suspensión del procedimiento sancionador y continuar la tramitación del mismo.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez."

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. S-030/17. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 30/06/2017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-030/17

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 18 de abril de 2017, que dice:

"INFORME

Expte. D-078/16. INFORME TÉCNICO DE INICIO

Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa que:

1º Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, tras inspección urbanística realizada por el inspector adscrito a este Departamento el 14/09/2016, de la existencia de unas obras que se han realizado en la parcela 316, polígono 18 de este término municipal (ref. Cat. 29007A018003160000XO).

2º Las obras consisten la colocación de una vivienda de madera en una parcela desarrollada en una sola planta sobre rasante con una superficie (según medición realizada en fotografía aérea) de 40 m².

La parcela donde se emplaza la edificación denunciada cuenta con una superficie catastral de 5039 m² y en ella existen una serie de edificaciones (vivienda y piscina).

Estas construcciones tienen una antigüedad superior a los seis años y por tanto no son objeto de este expediente.

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito, se expone a continuación fotografías realizadas durante la visita de inspección referida de fecha 13/09/2016, así como una fotografía aérea obtenida del programa GOOGLE-EARTH de fecha 04/08/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela antes de colocar la edificación denunciada, y una posterior fotografía aérea de la misma de fecha 19/10/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela una vez colocada la edificación objeto de la denuncia.

07-07-2017

8/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36



Fotografía realizada durante la visita de inspección de fecha 13/09/2016



Fotografía aérea obtenida del programa GOOGLE-EARTH de fecha 04/08/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela antes de colocar la edificación denunciada

07-07-2.017

9/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479

Fecha: 07/07/2017

Hora: 12:53





Fotografía aérea de fecha 19/10/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela una vez colocada la edificación objeto de la denuncia.

3º/ Las obras se encuentran finalizadas.

4º/ Los presuntos responsables son:

Propietarios (según acta de inspección): Don C. S. T. (--).

5º/ Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal**.

6º/ De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística – Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se encuentran las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

En el artículo 52.1 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre el régimen de suelo no urbanizable, se establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

“A) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B).a), que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales. [...]”

B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

- a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- b) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.
- c) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.
- d) Las características propias de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.
- e) La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal...

C) Las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación. “

El artículo 50.B).a) señala que “Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.”

07-07-2.017

10/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53
---	--	---





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En el mismo sentido, el artículo 246 de las NNSS vigentes establece que "no se podrán realizar otras construcciones en el Suelo No Urbanizable que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca". También el artículo 252, sobre edificación en suelo no urbanizable, permite la construcción de edificaciones relacionadas con la naturaleza y destino de la finca.

La vivienda objeto del presente informe no puede incluirse en ninguno de los supuestos establecidos en los preceptos transcritos, porque no está vinculada a ninguno de los fines previstos en la ley (usos agrícolas, ganaderos, forestales...) y sí al uso particular residencial de la vivienda existente en la misma parcela.

7º En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras **NO SON LEGALIZABLES.**

8º En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

9º Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2016 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS", establecido en 926'00 €/m².

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Ampliación de vivienda:

Superficie: 40'00 m².
Valor del m²: 926'00 €/m².

Valoración: 40'00 m² x 926'00 € = 37.040 €.

TOTAL VALORACIÓN: 37.040 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal".

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

1º Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la instalación sin licencia de una vivienda de madera en la parcela catastral nº 316 del Polígono 18, incumpliendo lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley 7/2002, en cuanto a usos autorizados en suelo no urbanizable.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

07-07-2.017

11/56



<p>CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19</p>	<p>DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53</p>
--	--	---



Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 908, de 15 de junio de 2015.

3º Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º Iniciar el expediente sancionador contra Don M. J. P. R. (52575915P) y Dª. M. G. S. P. (52440908B), como propietarios registrales de la parcela en la que se han ejecutado las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 219 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 110% del valor de la obra, por importe de **40.744,00 €**, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 18/04/17)... 37.040,00 €
Sanción grado medio:..... 37.040 x 110% = 40.744,00 €

6º Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA: EXPTE. R-030/17. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 30/06//2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-030/17

Asunto: Inicio procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado

07-07-2.017

12/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 18 de abril de 2017, que dice:

"INFORME

Expte. D-078/16. INFORME TÉCNICO DE INICIO
Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa que:

1º Se ha tenido conocimiento, por parte de esta Oficina Técnica, tras inspección urbanística realizada por el inspector adscrito a este Departamento el 14/09/2016, de la existencia de unas obras que se han realizado en la parcela 316, polígono 18 de este término municipal (ref. Cat. 29007A018003160000XO).

2º Las obras consisten la colocación de una vivienda de madera en una parcela desarrollada en una sola planta sobre rasante con una superficie (según medición realizada en fotografía aérea) de 40 m².

La parcela donde se emplaza la edificación denunciada cuenta con una superficie catastral de 5039 m² y en ella existen una serie de edificaciones (vivienda y piscina).

Estas construcciones tienen una antigüedad superior a los seis años y por tanto no son objeto de este expediente.

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito, se expone a continuación fotografías realizadas durante la visita de inspección referida de fecha 13/09/2016, así como una fotografía aérea obtenida del programa GOOGLE-EARTH de fecha 04/08/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela antes de colocar la edificación denunciada, y una posterior fotografía aérea de la misma de fecha 19/10/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela una vez colocada la edificación objeto de la denuncia.



Fotografía realizada durante la visita de inspección de fecha 13/09/2016

07-07-2.017

13/56



<p>CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19</p>	<p>DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53</p>
--	---	---





Fotografía aérea obtenida del programa GOOGLE-EARTH de fecha 04/08/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela antes de colocar la edificación denunciada



Fotografía aérea de fecha 19/10/2014, en donde se puede observar el estado de la parcela una vez colocada la edificación objeto de la denuncia.

3º Las obras se encuentran finalizadas.

4º Los presuntos responsables son:

Propietarios (según acta de inspección): Don C. S. T.

5º Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, resulta que las obras se han realizado **sin la preceptiva licencia municipal**.

6º De acuerdo con el planeamiento vigente, el Plan General de Ordenación Urbanística – Adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento a la LOUA, resulta que la parcela donde se encuentran las obras denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

En el artículo 52.1 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, sobre el régimen de suelo no urbanizable, se establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

“A) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B).a), que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales. [...]”

B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencias de:

07-07-2.017

14/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
 URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
 Fecha: 07/07/2017
 Hora: 12:53





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

- a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.
- b) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.
- c) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.
- d) Las características propias de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.
- e) La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal...

C) Las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable en esta Ley, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación. "

El artículo 50.B).a) señala que "Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable."

En el mismo sentido, el artículo 246 de las NNSS vigentes establece que "no se podrán realizar otras construcciones en el Suelo No Urbanizable que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca". También el artículo 252, sobre edificación en suelo no urbanizable, permite la construcción de edificaciones relacionadas con la naturaleza y destino de la finca.

La vivienda objeto del presente informe no puede incluirse en ninguno de los supuestos establecidos en los preceptos transcritos, porque no está vinculada a ninguno de los fines previstos en la ley (usos agrícolas, ganaderos, forestales...) y sí al uso particular residencial de la vivienda existente en la misma parcela.

7º En función de lo expuesto, podemos concluir que dichas obras **NO SON LEGALIZABLES**.

8º En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

9º Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2016 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS", establecido en 926'00 €/m².

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Ampliación de vivienda:

Superficie: 40'00 m².
Valor del m²: 926'00 €/m².

Valoración : 40'00 m²x 926'00 € = 37.040 €.

07-07-2017

15/56



<p>CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19</p>	<p>DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53</p>
--	--	---



TOTAL VALORACIÓN: 37.040 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal”.

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la colocación sin licencia de la vivienda de madera de 40 m2 de superficie en la parcela catastral nº 316 del Polígono 18, incumpliendo lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley 7/2002, en cuanto a usos autorizados en suelo no urbanizable.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra Don M. J. P. R. (DNI nº 52575915-P) y Dª. M. G. S. P. (DNI nº 52440908-B), como actuales propietarios del inmueble en el que se han ejecutado las obras según consta en la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, que obra en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 18 de abril de 2017, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística en la finca registral nº 12147, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo. Gerardo Velasco Rodríguez.”

III.- ECONOMÍA Y HACIENDA, PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PLAN ESTRATÉGICO

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A DESIGNACION DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS SECTORIALES. Vista la

07-07-2.017

16/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

propuesta del Organo Instrutor de fecha 04/07/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES DE HECHO

El Área de Participación Ciudadana en el proceso de formación de los Consejos Sectoriales y con la idea de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión, deliberación, clarificación de los principales temas consultivos como han sido las funciones, la representatividad, la normativa en el seno de los distintos órganos representativos, se ha reunido en diversas ocasiones y en un espacio de tiempo coherente con las distintas Entidades Asociativas.

Estas reuniones de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito de creación de los órganos representativos, se ha convocado en diversas ocasiones en el ámbito de creación de los órganos de participación, han servido para canalizar el proceso de formación de los distintos consejos y agilizar su creación.

Comienza así un importante trabajo de coordinación que desemboca en una primera definición de políticas sectoriales llegando a establecer acuerdos que se han complementado a través de diagnósticos y propuestas por parte de las Entidades Asociativas y tiene como objetivo central la consolidación de todos ellos.

Se han utilizado como herramienta de trabajo en los encuentros exposiciones temáticas, trabajos en equipo y relaciones vinculantes; con dos objetivos importantes:

1. Objetivos General. - Formación Consejos Sectoriales
2. Objetivo Específico.- Fortalecimiento de la unidad promoviendo objetivos comunes, cooperación entre ellos mediante criterios de diálogo, transparencia y ambiente vinculador.

El objeto de esta norma es la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación, de los vecinos y vecinas de Alhaurín de la Torre, en la vida municipal, en su papel de instrumento esencial para desarrollo de políticas de proximidad y participación: así como definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

La participación de los vecinos/as y de los miembros del tejido asociativo, que tienen una gran representatividad en la sociedad de Alhaurín de la Torre, se definen en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre los Consejos Sectoriales, que tal y como se detalla en el art. 26.1, se define como un órgano complementario del Ayuntamiento, de carácter consultivo y no vinculante, cuya finalidad es la de promover y canalizar la participación ciudadana en los diferentes sectores de la vida local en los que el consistorio tiene competencias, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de la ciudadanía en los asuntos públicos del Municipio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

07-07-2.017

17/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53



PRIMERO.- En la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de día 12 de mayo de dos mil diecisiete, al punto 28 del orden del día se aprobó la propuesta en la que se acuerda abrir la convocatoria para que los miembros de las Junta Directiva u órgano equivalente de las entidades asociativas, presenten sus candidatos a vocal y a un sustituto, como integrantes de los Consejos Sectoriales, tal y como detallan los artículos 33.1, 33.2 y 33.3. del Reglamento de Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Se realiza el Decreto de Alcaldía 710, en el cual debido a la complejidad del proceso de designación, en el marco de la constitución de dichos órganos, en base a las atribuciones legalmente establecidas, y a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 40/2015 y 116 del ROF, se acuerda ampliar el plazo hasta el 29 de mayo.

TERCERO.- Tras contabilizar las candidaturas recibidas hasta el 29 de mayo, según establece los artículos 33.1 y 33.3 del mencionado Reglamento, se realizan las votaciones para los sectores deportivo y social el día 1 de junio de 2017 de 18:00 a 20:00 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de cuál se levanta acta por la Secretaria del consistorio.

CUARTO.- Al objeto de hacer efectivo los artículos 33.1, 33.2 y 33.3 “Composición de los Consejos Sectoriales” del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se procede a denominar los miembros de los Consejos Sectoriales que se detallan en el art 27 del mencionado Reglamento, proponiéndose que los Consejos Sectoriales estén compuestos por los siguientes miembros:

1º Con voz y voto

CONSEJO SECTORIAL: Consejo Local de Participación Ciudadana.

MIEMBROS

-Presidente- Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue : Joaquín Villanova Rueda, suplente Manuel López Mestanza

-Vicepresidente-El/la Concejal/a del Área de Participación Ciudadana: Manuel López Mestanza, suplente Marina Bravo Casero

Representantes Políticos, siguiendo el mismo número y proporcionalidad establecido para la composición de las Comisiones informativas:

-PP con seis representantes: Joaquín Villanova Rueda, Manuel López Mestanza, Isabel Durán Claros, María Teresa Álvarez Ortega, Mario Pérez Cantero, Prudencio José Ruíz Rodríguez suplentes Marina Bravo Casero, Remedios Inmaculada Cueto Millán.

-PSOE con dos representantes: Micaela García Márquez, Ana Ortega González, sustituto Susana Radío Postigo y David Márquez García.

-C's con un representante: Francisco José Basagoiti Moreno, suplente Antonio Lara Villegas

-IU un representante: Tania López Elorrieta, suplente Javier Caravias Chaves.

-AD un representante: Estela Martín Martín, suplente Juan Manuel Mancebo Fuertes

Un Representante de cada uno de los sectores de los Consejos que se creen en el municipio:

-Sector Educativo: AMPA Jarapalo Susana Ibáñez Teruel, suplente Pilar Badillo Moreno

-Sector Social: Fundación Coprodeli María Isabel Martín García, suplente Antonio Jiménez Ruíz.

-Sector Igualdad: Asociación de Mujeres Victoria Kent Luisa Luque Diaz, suplente Encarnación Jiménez González.

-Sector Juvenil: Asociación Juvenil Urban Tower, Inmaculada Jiménez Becerra, suplente Cristina Cueto López-Lózar

-Sector Deportivo: C.D. Lauro, Cristóbal Tomé Martín, suplente Abel Moreno Tomé.

-Sector Medioambiental: Asociación Plataforma en Defensa de la Salud y la Sierra, María Dolores López Padilla, María Agustina Iglesias Gajate.

-Sector Cultural: Asociación Folclórico-Cultural Solera Ramón López Linares, suplente Jesús Martínez de la Torre

-Sector Turístico: Real Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Paso y María Santísima de los Dolores, Cristóbal Fernández Martín, suplente Ana Clavijo Sánchez.

-Sector Empresarial: La Asociación A.F.U.V.A. Diego Rivero Maldonado, suplente Miguel Bermudez Moruno.

07-07-2.017

18/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479

Fecha: 07/07/2017

Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

-Sector Vecinal: Asociación de Vecinos Miramar El Romeral, Blas Cerezo Gálvez, suplente Antonia Mora Pérez.

CONSEJO SECTORIAL: Consejo Sectorial Educativo, Social y de Igualdad

MIEMBROS

-Presidente- Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue : Joaquín Villanova Rueda, suplente Manuel López Mestanza

-Vicepresidente-El/la Concejal/a del Área de Participación Ciudadana: Manuel López Mestanza, suplente Marina Bravo Casero

Representantes Políticos, siguiendo el mismo número y proporcionalidad establecido para la composición de las Comisiones informativas:

-PP con seis representantes: Joaquín Villanova Rueda, Manuel López Mestanza, Isabel Durán Claros, Pablo Montesinos Cabello, Remedios Inmaculada Cueto Millán, María Teresa Álvarez Ortega, suplentes Marina Bravo Casero, Prudencio José Ruíz Rodríguez.

-PSOE con dos representantes: Micaela García Márquez, David Márquez García, sustituto Ana Ortega González y Susana Radío Postigo.

-C's con un representante: Antonio Lara Villegas, suplente Francisco José Basagoiti Moreno.

-IU un representante: Tania López Elorrieta, suplente Javier Caravias Chaves

-AD un representante: Estela Martín Martín, suplente Juan Manuel Mancebo Fuertes

Tres representantes de las Entidades Asociativas de cada uno de los Consejos:

Sector Educativo:

-AMPA Jarapalo, Susana Ibáñez Teruel, suplente Pilar Badillo Moreno.

-AMPA Milenim del I.E.S. Huerta Alta, Ana Fernández Cid, suplente Isabel Martín Sánchez.

-AMPA El Almendro C.E.I.P. San Sebastián, Estefanía Palma Martín, suplente María Jesús Barea -Ramos.

Sector Social:

-Asociación AMFAT, José Luis Schlereth Sánchez, suplente María de los Ángeles García Rama.

-Fundación Coprodeli María Isabel Martín García, suplente Antonio Jiménez Ruíz.

-Asociación Cultural Alegre Estación, Francisco Javier Núñez Rodríguez, suplente Antonio Jesús Núñez Rodríguez.

Sector Igualdad:

-Asociación de Mujeres por Alhaurín de la Torre, María Fernández Bravo, suplente Ana Martín Ríos.

-Asociación de Mujeres Victoria Kent Luisa Luque Díaz, suplente Encarnación Jiménez González.

-Asociación Proyecto PEPOS Alhaurín de la Torre, Sebastián Sánchez Serrano, María Francisca Roa Justel.

07-07-2.017

19/56



<p>CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19</p>	<p>DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53</p>
--	---	--



CONSEJO SECTORIAL: Consejo Sectorial Juvenil, Deportivo y Medioambiental

MIEMBROS

-Presidente- Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue : Joaquín Villanova Rueda, suplente Manuel López Mestanza

-Vicepresidente-El/la Concej/a del Área de Participación Ciudadana: Manuel López Mestanza, suplente Marina Bravo Casero

Representantes Políticos, siguiendo el mismo número y proporcionalidad establecido para la composición de las Comisiones informativas:

-PP con seis representantes: Joaquín Villanova Rueda, Manuel López Mestanza, Prudencio José Ruíz Rodríguez, Marina Bravo Casero, María Teresa Álvarez Ortega, Remedios Inmaculada Cueto Millán, suplentes Isabel Durán Claros, Mario Pérez Cantero.

-PSOE con dos representantes: Micaela García Márquez, Ana Ortega González, sustituto David Márquez García y Susana Radío Postigo.

-C's con un representante: Francisco José Basagoiti Moreno, suplente Antonio Lara Villegas.

-IU un representante: Tania López Elorrieta, suplente Javier Caravias Chaves

-AD un representante: Estela Martín Martín, suplente Juan Manuel Mancebo Fuertes

Tres representantes de las Entidades Asociativas de cada uno de los Consejos:

Sector Juvenil:

-Asociación Juvenil Urban Tower, Inmaculada Jiménez Becerra, suplente Cristina Cueto López-Lózar.

-Asociación ALME "Alternativas al Menor", María José Ortega Gallego, suplente Isabel Ariza Planchuelo.

-Asociación Juvenil Retamar Activa, Nerea Rodríguez Cañamero, suplente Laura Rodríguez -Cañamero.

Sector Deportivo:

-C.D. Lauro, Cristóbal Tomé Martín, suplente Abel Moreno Tomé.

-Asociación Club Tiro Olímpico Lauro Vetus, Gustavo Paulos Baratce, suplente Isabel Navarro Chaure.

-C.D. Lauro de Tiro Olímpico, Miguel Ángel Vega González, suplente José Antonio Plaza Pérez.

Sector Medioambiental:

-Asociación Plataforma en Defensa de la Salud y la Sierra, María Dolores López Padilla, María -Agustina Iglesias Gajate.

CONSEJO SECTORIAL: Consejo Sectorial Cultural, Turística y Empresarial

MIEMBROS

-Presidente- Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue : Joaquín Villanova Rueda, suplente Manuel López Mestanza

-Vicepresidente-El/la Concej/a del Área de Participación Ciudadana: Manuel López Mestanza, suplente Marina Bravo Casero

Representantes Políticos, siguiendo el mismo número y proporcionalidad establecido para la composición de las Comisiones informativas:

-PP con seis representantes: Joaquín Villanova Rueda, Manuel López Mestanza, Isabel Durán Claros, Mario Pérez Cantero, Prudencio José Ruíz Rodríguez, Remedios Inmaculada Cueto Millán, suplentes Marina Bravo Casero, Salvador Herrera Donaire.

-PSOE con dos representantes: Micaela García Márquez, Susana Radío Postigo, sustituto David Márquez García y Ana Ortega González.

-C's con un representantes: Antonio Lara Villegas, suplente Francisco José Basagoiti Moreno.

-IU un representante: Tania López Elorrieta, suplente Javier Caravias Chaves

07-07-2.017

20/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

-AD un representante: Estela Martín Martín, suplente Juan Manuel Mancebo Fuertes

Tres representantes de las Entidades Asociativas de cada uno de los Consejos:

Sector Cultural:

- Asociación Folclórico-Cultural Solera Ramón López Linares, suplente Jesús Martínez de la Torre.
- Asociación Cultural Coro Trébol de Agua, Salvador Montiel González, suplente María Isabel Bueno Andujar.
- Asociación Foro Cultural Raíces y Horizontes, Manuel Meléndez Torres, suplente Marcelino de Fuente Fernández.

Sector Turístico:

- Real Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno del Paso y María Santísima de los Dolores, Cristóbal Fernández Martín, suplente Ana Clavijo Sánchez.
- Cofradía de Nuestro Padre Jesús de la Paz y el Amor, en su entrada en Jerusalén y María Santísima de la Esperanza, Santiago Gutiérrez Rull, José García Martín.
- Real Antigua y Venerable Cofradía del Santísimo Cristo de la Vera Cruz y Nuestra Señora de la Soledad, José María Maldonado Fernández, suplente Yolanda Solano Barrabino.

Sector Empresarial:

- La Asociación A.F.U.V.A. Diego Rivero Maldonado, suplente Miguel Bermudez Moruno.

CONSEJO SECTORIAL: Consejo Sectorial Vecinal

MIEMBROS

-Presidente- Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue : Joaquín Villanova Rueda, suplente Manuel López Mestanza

-Vicepresidente-El/la Concej/a del Área de Participación Ciudadana: Manuel López Mestanza, suplente Marina Bravo Casero

Representantes Políticos, siguiendo el mismo número y proporcionalidad establecido para la composición de las Comisiones informativas:

- PP con seis representantes: Joaquín Villanova Rueda, Manuel López Mestanza, Pablo Montesinos Cabello, Gerardo Velasco Rodríguez, Marina Bravo Casero, María Teresa Álvarez Ortega, suplentes, Mario Pérez Cantero, Salvador Herrera Donaire.
- PSOE con dos representantes: Micaela García Márquez, Ana Ortega González, sustituto Susana Radío Postigo y David Márquez García.
- C's con un representantes: Antonio Lara Villegas, suplente Francisco José Basagoiti Moreno.
- IU un representante: Tania López Elorrieta, suplente Javier Caravias Chaves
- AD un representante: Estela Martín Martín, suplente Juan Manuel Mancebo Fuertes

07-07-2.017

21/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53



Seis representantes de las Asociaciones vecinales de cada uno de las zonas:

Zona de La Alquería/Torrealquería:

Las asociaciones no se encuentran correctamente inscritas.

Zona Peñón/Zapata/Molina/Puerta Alhaurín

-Asociación de Vecinos Puerta Alhaurín, Elisa Millán Casero, suplente Lourdes Gómez Berrocal.

Zona Romeral/Santa Amalia/Mestanza:

-Asociación de Vecinos Miramar El Romeral, Blas Cerezo Gálvez, suplente Antonia Mora Pérez.

Zona Centro:

-Asociación de Vecinos Barrio Viejo de Alhaurín de la Torre, Rosa María Tomé Vela, suplente María Teresa Santana Cisneros.

Urbanizaciones Sector norte:

-Asociación de Vecinos "DEPINOS", Juan Lobera García, suplente Antonio García Cortes.

Urbanizaciones Sector sur:

-Asociación de Vecinos Retamar 2009, Francisco Quintana Corrales, suplente Mustafa Bouadi.

2º Con voz pero sin voto

Actuará como Secretario/a de la Corporación o funcionario del mismo en quien delegue, con voz pero sin voto: Dª. Mª Auxiliadora Gómez Sáenz, suplente D. Juan Palma Suárez

CUARTO.- Realizar el nombramiento de los siguientes agentes claves, con voz pero sin voto, tal y como indica el art 33.4 del meritado Reglamento. La elección de los mismos será durante el periodo de vigencia de los Consejos nombrados en la presente Propuesta. Su elección viene motivada por la experiencia en el sector deportivo, su estrecha relación con la ciudadanía y el exhaustivo conocimiento del municipio:

CONSEJO SECTORIAL: Consejo Sectorial Juvenil, Deportivo y Medioambiental

AGENTE/CLAVE

-Pedro Cuevas Arroyo

QUINTO.- En otro ámbito, en el mismo art 33.4, también se detalla que la Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o de alguna entidad asociativa o agente, podrá invitar en las sesiones correspondientes, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada, con la finalidad de aportar su conocimiento y enriquecer el debate.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, conforme al Decreto de Alcaldía Nº 908, del la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la designación y composición de los Consejos Sectoriales que se detallan en el art 27 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Publicar el nombramiento de los miembros y agentes en el tablón de edictos, tablón telemático de la corporación municipal y en cualquier otro medio para su difusión correspondiente (web municipal), a los efectos que correspondan en consonancia con lo establecido en el meritado Reglamento.

07-07-2017

22/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. El Órgano Instructor (acuerdo de Junta de Gobierno Local del 17 de febrero de 2017 en el punto nº 30 del orden del día). Fdo. Patricia Sánchez Carrasco.”

IV.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS
PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DÑA. M.Y.CH.
Vista la propuesta del Sr. Concejales Delegado de fecha 03/07/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo de la empleada Dña M.Y.CH. con DNI 25709129M.

Solicita la precitada empleada préstamo de 1.120,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.017.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. El Concejales de Personal y RR.HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

07-07-2.017

23/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53



PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON J.F.S.
Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 03/07/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado Don J.F.S. con DNI 74814593D.

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.072,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.017.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. El Concejal de Personal y RR.HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON M.A.V.R.
Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 03/07/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DE: DELEGACION DE RRHH, PERSONAL Y PRL

A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: Propuesta de la aprobación de la solicitud de préstamo del empleado Don M.A.V.R. con DNI 25723789Z.

Solicita el precitado empleado préstamo de 2.170,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

07-07-2.017

24/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Convenio Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.017.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. El Concejal de Personal y RR.HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodríguez.”

V.- SERVICIOS OPERATIVOS Y SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS
PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS, RELATIVA A DESESTIMACION DE ALEGACIONES Y RECONOCIMIENTO DE FRAUDE: EXPTE. 2017-FRAU-00012.
Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 27/06/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe de Inspección del Expediente 2017-FRAU-00012, realizado con fecha 21/03/2017, en el que se verifica, en la dirección ANGOSTURA DE LA CAPELLANIA IND NORTE-CAPELL 1-4, la existencia de Derivación Derivación Clandestina de Caudal.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo XI (arts. 89 a 93), tras la redacción dada por el Decreto 327/2.012, de 10 de Julio (BOJA de 13 de Julio) con base en el art. 92 del citado texto normativo se procedió a Corte inmediato del suministro.

Teniendo en cuenta que, por acuerdo plenario de 13 de enero de 2012, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre delegó en el Patronato de Recaudación Provincial, las funciones de recaudación, gestión tributaria y recaudación en relación, entre otras, a la tasa de saneamiento y depuración, y a la tasa de abastecimiento de agua, corresponde al citado Patronato girar las liquidaciones oportunas.

07-07-2.017

25/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53
---	--	---



Vista la resolución de fecha 24 de Marzo de 2017 dictada por el Sr. Concejal Delegado del Servicio Municipal de Aguas (Aqualauro), por la que se incoaba expediente de declaración de fraude, y en su caso, remisión de propuesta de liquidación del mismo, y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones, a computar desde la notificación de dicha resolución.

Teniendo en cuenta que con registro de entrada 4784 de fecha 25 de abril de 2017 se han presentado alegaciones por el interesado, se ha emitido informe de 27 de Junio de 2017 del Sr. Coordinador del Servicio del siguiente tenor literal:

“Vista la incoación del expediente declarativo de fraude de fecha 24 de febrero de 2017, contra S.L.S.L. con NIF: B91838771, por la existencia de una derivación clandestina de caudal en la dirección ANGOSTURA DE LA CAPELLANIA IND NORTE-CAPELL 1-4, según informe de inspección de fraude del Expediente 2017-FRAU-00012 de 21 de marzo de 2017.

Presentadas alegaciones contra dicha incoación por parte de T.B.L. con NIF: 44575166Q en representación de S.L.S.L. con NIF: B91838771, en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, con N° de Registro 4784 de fecha 25 de abril de 2017.

SE INFORMA

*PRIMERO: Que gran parte de los argumentos presentados en las alegaciones, se basan erróneamente en la concepción de que el expediente que nos ocupa es un “expediente sancionador” y por ello sujeto al “Derecho Administrativo Sancionador”, y sin embargo, ante la existencia de una derivación clandestina de caudal en su vivienda y conforme a lo recogido en el artículo 93 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio (RSDA), se le va a practicar una liquidación por fraude, que no es más que una **estimación del consumo producido en esta situación**, ante la imposibilidad de saber por parte de este Servicio Municipal el consumo real de dicha vivienda por la existencia de la derivación clandestina. Por lo cual no estamos hablando de una sanción, sino de la liquidación de un recibo extraordinario en esta situación donde se estima el posible consumo realizado en base a lo recogido en el RSDA.*

SEGUNDO: Que en el informe de inspección realizado con fecha 21 de marzo de 2017 constan todos los requisitos exigidos en el artículo 91 del RSDA, ya que como podrán comprobar en la copia que adjuntamos a la presente (Documentos Anexos), el “local” corresponde con la dirección del suministro, consta la hora de visita a las 13:30h y también varias fotografías como elementos de prueba.

TERCERO: Confirmar que el inspector municipal que realizó el informe, está plenamente autorizado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para la realización de esta actividad, en base a lo recogido en el artículo 89 del RSDA, y cuyo nombramiento se produjo en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2015.

CUARTO: Que la argumentación desarrollada en el apartado SEGUNDO de sus alegaciones, además de entender por esta parte que cuando se refiere a “contadores eléctricos” y “derivación clandestina de la energía eléctrica”, es por error y que se refieren al abastecimiento, se utiliza erróneamente el párrafo primero del artículo 92 del RSDA, cuando en el caso que nos ocupa hay que utilizar el párrafo segundo del mismo artículo:

“Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dichas Entidades podrán efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones,.....”

Además tal como consta en las observaciones del informe de inspección, no es cierto que S.L.S.L. con NIF: B91838771 cuente con dos contadores y que no utilice uno de ellos, ya que dice literalmente:

“Se ha detectado en este suministro un puente y derivación de caudal en el hueco, caseta de contador. Se ha visualizado por dentro sin habernos dejado de Fotografiar por ser zona privada. Se ha cortado y fotografiado acometida por fuera.”

de hecho no existe contrato de suministro para esta acometida en cuestión y cuando intentamos averiguar “in situ” por parte del inspector, los motivos de la existencia de la derivación observada, por parte de las personas que se encontraban en dicha propiedad, se nos negó la entrada en sus instalaciones y la realización de fotografías, por lo cual tuvimos que actuar en la calle y cortar el suministro.

QUINTO: Que en contra de lo argumentado en el punto TERCERO de las alegaciones, consideramos suficientemente justificados, motivados y fundamentados normativamente los hechos que derivan en la incoación del presente expediente de fraude. No obstante lo anterior y ante las dudas planteadas en sus alegaciones, nos gustaría aclararle lo siguiente:

-La resolución del Concejal Delegado de Aguas, en atribución de las competencias en él delegadas por el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, no tiene que ser motivada según el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), ya que está basada en el informe del Coordinador del Servicio Municipal de Aguas, que motiva suficientemente los hechos acaecidos.

-Que ante la existencia de una derivación clandestina de caudal en su vivienda y conforme a lo recogido en el artículo 93 caso 3 del RSDA, le corresponde aplicar la liquidación propuesta en la incoación que da como resultado un consumo en

07-07-2.017

26/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

esta situación de 1643 m3, los cuales en aplicación del artículo 7 apartado 2.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua generarán un recibo por parte del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en base a la resolución de este expediente y de las atribuciones conferidas a este Organismo por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en el pleno de 13 de enero de 2012, que entre otras, son las funciones de Recaudación y gestión tributaria en relación, entre otras, a la tasa de saneamiento y depuración, y a la tasa de abastecimiento de agua.

SEXO: Que por parte del propietario de la nave industrial, no se aportan en dichas alegaciones ninguna justificación de los hechos descritos en la incoación, limitándose exclusivamente a poner en tela de juicio el procedimiento seguido por este Servicio Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SE PROPONE

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por **T.B.L. con NIF: 44575166Q** en representación de **S.L.S.L. con NIF: B91838771**, en los términos recogidos en el presente informe.

Segundo: Dar traslado al interesado junto con la resolución que se le notifique, los documentos siguientes:

-Informe inspección por fraude R-2017-FRAU-12 y 7 fotografías (DOCUMENTO 1).

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio. Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca."

Por todo lo expuesto, el que suscribe propone al órgano competente que se adopten los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por el interesado por las razones expuestas en el informe transcrito y que le sirve de motivación.

SEGUNDO: Dar traslado al interesado junto con la resolución que se le notifique, los documentos siguientes:

* Informe inspección por fraude R-2017-FRAU-12 y 7 fotografías (DOCUMENTO 1).

TERCERO: Reconocer que se ha producido un fraude consistente en Derivación Clandestina de Caudal, en la dirección ANGOSTURA DE LA CAPELLANIA IND NORTE-CAPELL 1-4, matrícula 44344474, siendo el titular de dicha propiedad D./Dña. S.L.S.L. con D.N.I B91838771, y así ha quedado acreditado a lo largo del procedimiento tramitado.

CUARTO: Dar traslado al Patronato de Recaudación Provincial de la siguiente propuesta de liquidación:

Se considerará un consumo equivalente conforme a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente le hubiese correspondido (Qn 1,50 m3/h), con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpida y en el plazo comprendido entre las fechas 21/03/2016 y 21/03/2017 (365 días), y cuyo resultado asciende a **001643 m3**. Dicho consumo se liquidará conforme a lo dispuesto en el art. 7 apartado 2.3 de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua aplicándose lo descrito para el uso Provisional/Fraude.

QUINTO: Comunicar al Patronato de Recaudación Provincial que, por la labor técnica y administrativa del corte del suministro habrá de procederse a liquidar **150 euros** conforme al art. 7 apartado 2.6 letra f) de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

07-07-2017

27/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53



En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

PUNTO N° 14.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A SUSPENSIÓN DE SUMINISTROS CONFORME EL ART. 67 DEL REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA: EXPTES. 2017-005, 2017-011, 2017-017, 2017-028 Y 2017-131. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 28/06/2017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el informe emitido por el Sr. Coordinador del Servicio Municipal de Aguas de fecha 19 de junio de 2017 correspondiente a los expedientes que se detallan y en el que se manifiesta lo siguiente:

“Se emite el presente informe una vez iniciados los expedientes de suspensión de suministro por impago con motivo de la comunicación remitida por el Patronato de Recaudación Provincial de contribuyentes/usuarios con valores pendientes de pago y susceptibles de corte de suministro.

Dado que, conforme a esa comunicación, se ha realizado por parte del citado Organismo requerimiento de pago previo al inicio del procedimiento de suspensión del suministro de agua a la matrícula y que el requerimiento notificado ha sido incumplido.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y, concretamente, lo establecido en su capítulo VIII (arts. 66 a 67), tras la redacción dada por el Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA de 13 de julio) y siendo esta circunstancia causa de suspensión de suministro en los términos del art. 66.a del texto normativo citado.

Habiéndose dictado providencia por el Concejal Delegado por la que se iniciaba el procedimiento de suspensión de suministro y se concedía el plazo de 15 días para alegaciones o se aporten, en su caso, los documentos que acrediten el pago de las liquidaciones objeto del expediente.

Practicada la notificación al interesado de la meritada providencia y transcurrido el plazo concedido para alegaciones, no se ha presentado ninguna.

Una vez dada cuenta del acuerdo a la Delegación Provincial competente de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 67 del Decreto citado anteriormente, sin que se haya recibido orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

Por todo lo expuesto, para los expedientes que a continuación se detallan.

SE PROPONE

PRIMERO: Proceder a la suspensión del suministro conforme el art. 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en las siguientes direcciones de suministro por el impago de las liquidaciones correspondientes.

SEGUNDO.- COMUNICAR, asimismo, que por la labor técnica y administrativa del corte del suministro podrá liquidarse 150 euros conforme al art. 7 apartado 2.6 letra f) de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua.

TERCERO.- Poner en conocimiento de los interesados que, en caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Nº EXPEDIENTE:	2017/005
NOMBRE:	JOH
NIF/NIE:	00687820M
DIRECCIÓN:	CL LA VID 1 BDA VIÑA GRANDE
MATRÍCULA:	5351
FECHA NOTIFICACIÓN:	25/03/17
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA:	10/04/17

07-07-2017

28/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Nº EXPEDIENTE: 2017/011
NOMBRE: CMRF
NIF/NIE: 33366435J
DIRECCIÓN: BENAHAVIS(PINOS A.) 497
MATRÍCULA: 13464
FECHA NOTIFICACIÓN: 01/04/17
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 10/04/17

Nº EXPEDIENTE: 2017/017
NOMBRE: MFG
NIF/NIE: 29856798S
DIRECCIÓN: ARROYO GRAJEA 41
MATRÍCULA: 4536
FECHA NOTIFICACIÓN: 03/04/17
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 10/04/17

Nº EXPEDIENTE: 2017/028
NOMBRE: ALB
NIF/NIE: 46823951E
DIRECCIÓN: AVDA DE LA UNICEF 55 (VVDA 2) ALHAURIN DE LA TORRE MALAGA 29130
MATRÍCULA: 429072
FECHA NOTIFICACIÓN: 06/04/17
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 10/04/17

Nº EXPEDIENTE: 2017/131
NOMBRE: MCPJ
NIF/NIE: 25713651L
DIRECCIÓN: CL LANZAROTE (B302) EDF TURQUESA) 4 ATC G ALHAURIN
MATRÍCULA: 156353
FECHA NOTIFICACIÓN: 31/03/17
FECHA DE COMUNICACIÓN A INDUSTRIA: 10/05/17

En Alhaurín de la Torre a, fecha de la firma telemática. El Coordinador del Servicio de Aguas Fdo.: D. Juan Manuel Barnestein Fonseca.

Por todo ello, el suscribiente propone al órgano competente la aprobación de los acuerdos expuestos en el informe transcrito.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

07-07-2.017

29/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53



PUNTO N° 15.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGUAS, RELATIVA A DESIGNACION DEL FUNCIONARIO DON JUAN MANUEL BARNESTEIN FONSECA COMO ORGANO INSTRUCTOR DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS ACTUACIONES PROPIAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 28/06/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el Título IV las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

La ordenación del procedimiento se regula en el capítulo III del mismo Título IV, disponiendo en el artículo 71.3 que las personas designadas como órgano instructor, o en su caso, los titulares de las unidades administrativas que tengan atribuidas tal función, serán responsables directos de la tramitación del procedimiento y, en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos. Procediendo, el mismo, a la notificación de sus trámites conforme a lo establecido en el art. 40.1 de la meritada Ley 39/2015.

El Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (en adelante RSDA) , tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes. Así mismo, regula los distintos procedimientos necesarios para la gestión del citado servicio.

Teniendo en cuenta las ordenanzas fiscales reguladores de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua y de la Tasa por la Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración. Gestionados ambos servicios por el Servicio Municipal de Aguas.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, conforme al Decreto de Alcaldía nº 908, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO: Designar al funcionario Juan Manuel Barnestein Fonseca como órgano instructor de los expedientes relativos a las actuaciones propias del Servicio Municipal de Aguas en el ámbito de las redes de abastecimiento y saneamiento.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

En Alhaurín de la Torre, a 4 de julio de 2017. El Concejal Delegado. Fdo.: Pablo Montesinos Cabello.”

VI.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD, OPTIMIZACION DE RECURSOS Y PARQUE MOVIL

PUNTO N° 16.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, RELATIVA A DESIGNACION DEL FUNCIONARIO DON DANIEL DIAZ SOLER COMO ORGANO INSTRUCTOR DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA LEY 7/2006. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 04/07/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el Título IV las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

07-07-2.017

30/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

La ordenación del procedimiento se regula en el capítulo III del mismo Título IV, disponiendo en el artículo 71.3 que será impulsado por las personas designadas como órgano instructor, o en su caso, los titulares de las unidades administrativas que tengan atribuidas tal función, siendo responsables directos de la tramitación del procedimiento y, en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos. Procediendo, el mismo, a la notificación de sus trámites conforme a lo establecido en el art. 40.1 de la meritada Ley 39/2015.

La Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, tiene por objeto la ordenación de las potestades administrativas relacionadas con el desarrollo de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana y corregir actividades incívicas incompatibles con la normal utilización de los espacios abiertos de los núcleos urbanos (art. 1.1). Se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo (art. 1.2). Se entiende por espacio abierto toda vía pública, zona o área al aire libre del correspondiente término municipal de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas (art. 1.3).

La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas está prohibida, según lo dispuesto por el artículo 3.a) Ley 7/2006.

Corresponde a los municipios la inspección, control y régimen sancionador de las actividades de ocio sometidas a la Ley 7/2006 (art. 4.1.c)). El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, actuando por Delegación del Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 917 de 15 de junio de 2015, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2006.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, conforme al Decreto de Alcaldía nº 917, de 15 de junio de 2015, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al funcionario Daniel Díaz Soler como órgano instructor de los expedientes relativos a las infracciones contenidas en la Ley 7/2006.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana. Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PUBLICA, RELATIVA A LICENCIA DE VADO: EXPTE. 1001625/2.017 ALHAU. Vista la propuesta del Sr. Concejal Delegado de fecha 03/07/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de de mayo de 2017, bajo el número de orden 5178, se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1001625/2.017 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

07-07-2.017

31/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53



Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don I.P.S., con D.N.I. 52268173Y licencia de vado nº 674-A, sito en calle Santa Marta 1, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

TERCERO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PUBLICA, RELATIVA A LICENCIA DE VADO: EXPTE. 1001655/2.017 ALHAU. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 03/07/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 11 de mayo de 2017, bajo el número de orden 5457, se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1001655/2.017 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don S.C.J., con D.N.I. 25078493Y, licencia de vado nº 675-A, sito en calle Lágrimas 39, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

TERCERO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PUBLICA, RELATIVA A LICENCIA DE VADO: EXPTE. 1001860/2.017 ALHAU. Vista la propuesta del Sr. Concejale Delegado de fecha 04/07/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 2 de junio de 2017, bajo el número de orden 6583, se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente 1001860/2.017 ALHAU) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

07-07-2.017

32/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Que en el expediente consta de un informe de la Policía Local, informando que el domicilio tributario que viene avda. Mar Cantrábrico 5, no es el correcto siendo el verdadero domicilio tributario avda. Mar de Aral 5.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Doña M.L.S.R., con D.N.I. 24860754P, licencia de vado nº 676-A, sito en avda. Mar de Aral 5, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

TERCERO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A DESISTIMIENTO DE PETICION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS: EXPTE. L19/17. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Organo Instructor de fecha 03/07/2.017, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente L19/17 de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el que consta haberse presentado por D.G.G. con NIF 74850644L, con fecha de registro general de entrada de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, y nº de orden 5714, solicitud de otorgamiento de Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Junto a la solicitud presentada, adjuntaba la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIE acreditando mayoría de edad.
- Certificado de capacidad física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por un Centro de reconocimiento debidamente autorizado.
- Certificado emitido por la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado en los tres últimos años por infracción muy grave o grave de la Ley 50/99.
- Abono de tasas municipales conforme a la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de expedición de documentos administrativos.

07-07-2.017

33/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53



- Certificado de garantías de la póliza de seguro 8/06328574-Z de la aseguradora Catalana Occidente.

SEGUNDO.- Con fecha de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete se dicta providencia del Órgano Instructor, requiriendo al interesado para que aporte certificado de empadronamiento a fin de acreditar el domicilio de residencia, a fin de cumplir con el requisito del artículo 4.1 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Tras el intento infructuoso de notificación de la providencia de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete al interesado, a través de los agentes de notificaciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, se procedió a su notificación mediante publicación de edicto en el BOE de siete de junio de dos mil diecisiete, dándole un plazo de diez días hábiles para subsanar las deficiencias de la solicitud presentada.

CUARTO.- Que el interesado no ha atendido el requerimiento efectuado en el plazo dado para tal fin como consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

QUINTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de sanidad relativos al otorgamiento de licencias para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, y de los expedientes de inscripción, modificación o baja en la sección de perros potencialmente peligrosos del registro municipal de animales de compañía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 3 establece los requisitos referentes a la licencia que han de poseer los interesados en tener animales potencialmente peligrosos, desarrollándose reglamentariamente el citado precepto, desarrollándose el mismo a través del R.D. 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, estableciendo en su artículo 3 los aspectos y requisitos referentes a la obtención de la licencia para la tenencia de animales peligrosos, estableciendo la competencia para el otorgamiento o renovación de la citada licencia al órgano municipal competente, así como la duración de la misma.

SEGUNDO.- El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 4.2 los requisitos para la obtención de la licencia, que será otorgada por el Ayuntamiento de residencia de la solicitante según su artículo 4.1, estableciendo en su artículo 4.5 que la vigencia de la licencia otorgada por un periodo de 5 años desde la expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración, quedando la licencia sin efecto en el momento que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

TERCERO.- Que según la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, es de aplicación a la solicitud presentada, recogiendo en su apartado 7º para la actuación administrativa de expedición de licencia de animales peligrosos, estableciendo la cuantía de la tasa.

CUARTO.- Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

QUINTO.- Que según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente a la subsanación y mejora de la solicitud, en caso de no atender el requerimiento efectuado por este Ayuntamiento en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la misma Ley.

CONSIDERANDO que la solicitante no cumple los requisitos exigidos para la obtención de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, al no atender al requerimiento efectuado y consecuentemente no quedar acreditado ser titular de una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil de los daños causados por sus animales.

CONSIDERANDO Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

07-07-2.017

34/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53
---	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, este Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Entender desistida en su petición a D.G.G. con NIF 74850644L, de otorgamiento de Licencia administrativa de tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la interesada.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo: Fco. Javier Ruiz Val.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, a la propuesta transcrita.

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-ANI-4/2017. Vista la propuesta del Sr. Concejel Delegado de fecha 04/07/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, prestarle aprobación:

“**EXPT. SAN-ANI-4-17**

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de treinta de marzo de dos mil diecisiete, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-ANI-4-17 contra Y.S.M. con NIF 76879601P, nombrado como Órgano Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 11/2003, de protección de los animales, que atribuye en su artículo 44.2.c) a los Ayuntamientos la imposición de sanciones leves que afecten a animales de compañía.

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administaciones Públicas, y conforme al artículo 89 de la citada norma, el Órgano Instructor que suscribe propuso en fecha de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete la siguiente propuesta de resolución:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-ANI-4-17 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete contra Y.S.M. con NIF 76879601P, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales,

07-07-2.017

35/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53



recayendo en los Ayuntamientos, la imposición de sanciones por infracciones leves en supuestos como el incoado, en base a los hechos siguientes:

- Según Informe-denuncia de la Policía Local de Alhaurín de la Torre de fecha 10 de marzo de 2017, se denuncia a Y.S.M. con NIF 76879601P por los siguientes hechos:

Perros sueltos en la vía pública sin correa ni bozal (art. 12.2 de la Ley 11/2003)

RESULTANDO que por los Agentes Notificadores de este Ayuntamiento, en fecha de cinco de abril de dos mil diecisiete, se notifica al interesado el expediente incoado, abriendo un plazo de alegaciones de 10 días contados a partir de la notificación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

CONSIDERANDO que por parte de Y.S.M. con NIF 76879601P, en fecha de cinco de abril de dos mil diecisiete, se presentan alegaciones al expediente sancionador incoado, según consta en informe expedido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de dos de mayo de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO que las alegaciones presentadas por Y.S.M. con NIF 76879601P, consistían en no estar de acuerdo con los antecedentes que se le imputan, por no estar su perra suelta en la vía pública, al tenerla atada y sin bozal al no considerarse peligrosa.

CONSIDERANDO que el interesado no pide que se practique ni aporta prueba alguna, se procede por el Órgano Instructor a dictar Providencia conforme al artículo 77.2 de la Ley 39/2015, acordando un periodo de prueba, para realizar prueba testifical de los agentes actuantes CP 3839 y CP 3854, a realizar el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete a las 11:00 horas en las dependencias de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, lo que fue notificado al interesado por los agentes de notificaciones del Ayuntamiento el quince de mayo de dos mil diecisiete.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA El expediente sancionador incoado se refiere a las infracciones denunciadas el diez de marzo de dos mil diecisiete, por encontrarse animales de la raza Bull Terrier propiedad del interesado, sueltos en la vía pública sin bozal ni correa.

Se realiza la práctica de la prueba en la fecha y hora acordada, con la presencia del interesado, y de los agentes 3839 y 3854 en calidad de testigos, que se ratifican íntegramente en las actuaciones realizadas el diez de marzo de dos mil diecisiete, y que se reflejan en el informe-denuncia que origina la incoación del expediente sancionador SAN-ANI-4-17.

Respecto de la alegación presentada por el interesado de que su animal no precisa de bozal al no considerarse perro peligroso, y de los hechos constatados en el acta de la actuación de los agentes municipales, se observa que se trata de un animal de raza Bull Terrier, el cual no está considerado como animal potencialmente peligroso, por lo que no está obligado a llevar bozal como exige la Ley 50/1999 en su Disposición Adicional Primera. Sin embargo la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, en su artículo 12.1 dispone que los perros de más de 20 Kg deberán circular provistos de bozal entre otras exigencias, por lo que la obligación de llevar bozal no es exclusiva de los perros potencialmente peligrosos, sino de todos los perros que pesen más de 20 Kg, por lo que sería susceptible de calificarse como infracción el no llevar puesto el bozal al perro en caso de pesar más de 20 Kg, lo cual no puede determinarse en el presente caso, al no haber sido consignado por los agentes de notificaciones en su actuación, por lo que al no quedar probado de forma fehaciente la infracción por no llevar bozal, habrá que determinar que la misma no existe.

Respecto de las alegaciones del interesado de que su perra se encontraba atada, no ha aportado pruebas ni testimonios que ratifiquen su versión, por lo que las mismas no quedan acreditadas. Al respecto, los agentes actuantes se ratificaron íntegramente en lo consignado en el acta de diez de marzo de dos mil diecisiete, por lo que conforme al artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo, los documentos formalizados por los funcionarios los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

CONSIDERANDO que las alegaciones presentadas por el interesado el cinco de abril de dos mil diecisiete, se han tenido en cuenta en la valoración de la prueba, estimándose parcialmente.

CONSIDERANDO que en el inicio de expediente sancionador, se le imputaba a Y.S.M. con NIF 76879601P una infracción, consistente "cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave", recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003 de protección de los animales, y relacionada con el incumplimiento de la obligación de que "todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación", "Los de más de 20 Kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen", recogidas en el artículo 12.2 de la misma Ley, por la que se propuso una sanción por la infracción detallada. A criterio de este Instructor, queda probada la existencia de infracción por estar el animal perteneciente al interesado sin correa en la vía pública, toda vez que ha quedado acreditada dicha circunstancia por el informe-denuncia de los agentes municipales el diez de marzo de dos mil diecisiete, los cuales tienen la condición de autoridad, y en consecuencia queda probada la infracción tipificada en el artículo 40.g), por lo que procede a criterio de este Instructor mantener la calificación, mutando los hechos probados, manteniendo el estar sin correa, pero no probado el estar sin bozal por no poderse determinar su obligatoriedad por ausencia del requisito determinante en la actuación policía, y graduar la sanción recogida en el inicio de la incoación del presente expediente sancionador, como responsable de la infracción.

CONSIDERANDO probada la realidad de la infracción descrita y su imputación concreta al inculpado.

07-07-2.017

36/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

CONSIDERANDO que la referida infracción, por la circunstancias en que se produce, debe de calificarse de leve, a tenor de lo preceptuado en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003 de protección de los animales.

CONSIDERANDO que el artículo 41.1.a) de la Ley 11/2003, establece para las infracciones leves, la sanción de multa desde 75,00 y 500,00 euros.

CONSIDERANDO que las sanciones que se impongan entre otros se regirán por el principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, este Órgano Instructor entiende que considerando los criterios recogidos en el artículo 27.3 aplicables al presente expediente sancionador, procede graduar la sanción fijándola en 150,00 euros.

CONSIDERANDO que el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la Propuesta de Resolución en los procedimientos de carácter sancionador, en su apartado segundo recoge que una vez concluida la instrucción del procedimiento, el Órgano Instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes; siendo este plazo el trámite de audiencia en los procedimientos de carácter sancionador a diferencia de la audiencia ordinaria recogida en el artículo 82.1 de la misma ley que corresponde a los procedimientos ordinarios.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTO el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano Instructor que suscribe formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Estimar parcialmente las alegaciones presentada por el interesado en feha de cinco de abril de dos mil diecisiete, y en consecuencia, modificar la determinación de los hechos probados, eliminando la infracción por incumplir la obligación de llevar bozal, manteniendo la de estar sin correa el animal en espacios públicos.

SEGUNDO: Graduar la sanción inicialmente propuesta en la incoación del expediente sancionador SAN-ANI-4-17, y en consecuencia, modificarla fijando un importe de 150,00 euros.

TERCERO imponer a Y.S.M. con NIF 76879601P, la sanción de 150,00€ por la infracción cometida, como responsable en concepto de autor de una infracción administrativa leve tipificada en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, por incumplir la obligación de ir provisto de correa el animal de su propiedad al circular por espacios públicos.

CUARTO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

QUINTO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a 18 de mayo de 2017. El Órgano Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val"

TERCERO.- La propuesta de resolución, tras el intento infructuoso de notificación por los Agentes de notificaciones y por Agentes municipales, fue notificada a través de publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha de siete de junio de dos mil diecisiete, dándole audiencia por un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes, todo ello conforme a los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Que según consta en informe elaborado por el Servicio de Atención Ciudadana de fecha de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, no se han presentado alegaciones por el interesado en el plazo de audiencia dado, por lo que procede conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

07-07-2.017

37/56



<p>CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19</p>	<p>DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53</p>
--	--	---



Común de las Administraciones Públicas, elevar inmediatamente la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Por lo expuesto, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local para su consideración la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor del expediente SAN-ANI-4-17 de fecha de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, y preste su aprobación conforme a la propuesta de resolución, al siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO aprobar la propuesta de resolución transcrita, considerando a Y.S.M. con NIF 76879601P responsable de las infracciones descritas, imponiendo como responsable en concepto de autor, una multa de 150,00 euros por la comisión de una falta leve.

SEGUNDO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

VII.- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO N° 22.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A SUBSANACION DE ERROR TIPOGRAFICO DE COORDENADA UTM, QUE FIGURA EN EL PROYECTO BASICO DE EJECUCION DE “PARQUE AVENTURA ARROYO ZAMBRANO.”: EXPTE. MA-00100/2016. Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 29/06/2.017, que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

La Concejala de Patrimonio Histórico-Artístico y Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE**:

PRIMERO.- Habiéndose detectado por el Área de Medio Ambiente, error tipográfico en la coordenada (UTM) Y, del Proyecto Básico de Ejecución “Parque Aventura Arroyo Zambrano” en Alhaurín de la Torre, aprobado en el punto n.º 13 de la Junta de Gobierno Local celebrada el veintisiete de enero de dos mil diecisiete con n.º de EXPTE: M-00100-2016, se procede a contactar con el Ingeniero de Montes D. Carlos Carmona Gaona, con n.º de colegiado 5559, que ha redactado dicho proyecto, para la subsanación del error.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de junio de 2017, se recibe escrito por registro de entrada, en el que modifica la coordenada (UTM) Y, que inicialmente era “Y: 4057112” por la correcta “Y: 4057142”, y adjunta la página n.º 7 del proyecto, una vez corregida.

En su virtud,

SOLICITO a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien aprobar la subsanación tipográfica del error de la coordenada (UTM) “Y: 4057112” inicial, por la correcta “Y: 4057142” del Proyecto Básico de Ejecución “Parque Aventura Arroyo Zambrano” en Alhaurín de la Torre, EXPTE: M-00100-2016, y se sustituya la página 7 del proyecto aprobado anteriormente, por la página 7 corregida, que adjunta el técnico del proyecto.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Concejala Delegada de Patrimonio Histórico-Artístico y Medio Ambiente. Fdo. Marina Bravo Casero.”

PUNTO N° 23.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A AUTORIZACION PARA SUSTITUCION DE ARBOL:

07-07-2017

38/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

EXPTE. MA-28/17-AR-A. Se dió lectura a la siguiente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de fecha 03/07/2.017, que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA
QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y MEDIO
AMBIENTE, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
ALHAURÍN DE LA TORRE**

La Concejala de Patrimonio Histórico-Artístico y Medio Ambiente ante la Junta de Gobierno Local comparece y como mejor proceda **EXPONE:**

PRIMERO.- Habiendo recibido escrito de J. S. P., con fecha 23 de junio de 2.017, nº de registro de entrada 7579, con DNI nº 24859905-X, con domicilio en C/. Chopin nº 26, de Alhaurín de al Torre, en el que expone que existe un árbol (*Tipuana tipu*) de grandes dimensiones en la zona verde anexa a su parcela, concretamente en Avda. Isaac Albéniz, esquina con calle Chopin, el cual invade parcialmente su parcela y ha provocado en varias ocasiones atoro en los desagües de la finca, que han supuesto reparaciones costosas. SOLICITA, que se sustituya dicho árbol, por otro de menor porte.

SEGUNDO.- Realizada inspección para valorar la situación el 27/06/2017, por personal funcionario, adscrito a este departamento y, se puede constatar que el árbol en cuestión invade la propiedad privada y que ha adquirido grandes dimensiones, pudiendo ocasionar daños en las tuberías privadas.

TERCERO.- Consta en el expediente informe de la Funcionaria Responsable del Departamento de Medio Ambiente Ref. MA – 28/17-AR-A, en el que se PROPONE, la sustitución de la *Tipuana tipu*, sita en zona verde municipal, por otro árbol de menor porte, a fin de que el patrimonio verde no sufra menos cabo, en cumplimiento de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.

En su virtud,

SOLICITO a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que admita este escrito, y en consecuencia tenga a bien autorizar la sustitución de la *Tipuana tipu* por otro árbol de menor porte, a fin de que el patrimonio verde no sufra menos cabo, en cumplimiento de la Ordenanza de Promoción y Conservación de Zonas Verdes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, decidirá.

Indicando que, el acuerdo de Junta de Gobierno Local, deberá notificarse al Concejal de los Servicios Operativos Municipales, así como al Concejal de Seguridad Ciudadana, Policía Local y Tráfico, por razones de seguridad ciudadana y tráfico.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Concejala Delegada de Patrimonio Histórico-Artístico y Medio Ambiente. Fdo. Marina Bravo Casero.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, a la propuesta transcrita.

07-07-2.017

39/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53



PUNTO N° 24.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR: EXPTE. SAN-MA-04/16. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Organo Instructor de fecha 28/06/2017, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPTE:	SAN – MA – 04 / 16
BOLETIN DENUNCIA N° 1162	

El Instructor que suscribe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue en este Ayuntamiento contra **J. P. L.** (76437047-C), por la infracción consistente en: *“No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño, etc., cuando no se depositen junto a la basura diaria,”* y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del seis de mayo de 2016 (Punto n° 34), se acordó la incoación de expediente sancionador contra, **J. P. L.** (76437047-C), por la infracción consistente en: *“No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño, etc., cuando no se depositen junto a la basura diaria,”* tipificada como infracción leve en el artículo 11.2 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, todo ello según la documentación incorporada al expediente. En el citado acuerdo se propone la imposición de una sanción de 300,00 €, al amparo de lo dispuesto por el artículo 106 de la citada ordenanza.

SEGUNDO.- Con fecha 11/05/2016, se ha notificado el inicio del expediente sancionador y ha sido recibido por la abuela del interesado.

TERCERO.- Cumplido el plazo de presentar alegaciones y, a fecha del día 27/06/17, no constan alegaciones en este Ayuntamiento, por lo que, cabe resolver el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Real Decreto 1389/1993, de 4 de agosto
Título IX de Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
21.1.n) y s); y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
Decreto de Alcaldía 908/2015.
Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos. (BOP n.º 205, de 27 de octubre de 2005).

En su virtud,

Se propone la sanción de **300,00 €**, a **J. P. L.** (76437047-C), por una infracción administrativa tipificada como leve, en el art. 103 de la Ordenanza referida, contraviniendo lo dispuesto en el art. 11.2, todo ello, según la documentación incorporada al expediente, en cumplimiento del artículo 106 de la citada ordenanza, aprobada por Junta de Gobierno Local de seis de mayo de 2016, en el punto n° 34, relativa al expediente de referencia.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. La Instructora del Expediente. Fdo: Ana Rosa Luque Díaz.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, a la propuesta transcrita.

VIII.- FORMACIÓN Y EMPLEO, PROYECTOS SUBVENCIONABLES Y DE FONDOS EUROPEOS, FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y SMART CITY Y COMERCIO E INDUSTRIA

07-07-2017

40/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 25.- APROBACION DE LA PROPUESTA DE LA COMISION TECNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DE LA OFICINA Nº. 19 A E.P.R. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 29 de junio de 2.017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Vivero de Empresas, los miembros asistentes de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad, la propuesta de resolución recogida en el punto segundo de la meritada acta del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente, el 18 de diciembre de 2015, el reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 9 de 15 de enero de 2016).

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 9 de 15 de enero de 2016), son funciones de la Comisión Técnica entre otras, c) Valorar y elevar al órgano competente para resolver, propuesta de exclusión, adjudicación, prórroga o extinción en relación a la cesión de los espacios del vivero, a los usuarios, en función del cauce formal oportuno.

PRIMERO: *En concordancia con lo contemplado en el artículo 14. Bolsa de proyectos empresariales.*

“1. Las solicitudes admitidas que no obtengan espacio, bien por falta de disponibilidad del espacio deseado o por haber obtenido una puntuación inferior a la de los proyectos seleccionados, se integrarán en una bolsa de proyectos empresariales, quedando excluidas las no admitidas. La bolsa establecerá la prelación de los proyectos en función de la calificación obtenida en el proceso de baremación, reordenándose cada vez que se incluyan nuevos proyectos en la misma, en virtud de las solicitudes y correspondientes valoraciones realizadas en el proceso de evaluación. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a aquellos proyectos con mayor antigüedad en la bolsa.

2. Producida una vacante, se recurrirá a esta bolsa para cubrirla, respetando el orden de prelación establecido en función de la baremación, y siempre que se sigan cumpliendo los requisitos del presente reglamento. A tal efecto, se otorgará diez días hábiles al proyecto que aparezca en primer lugar de entre los que integren la citada bolsa para que, en caso de continuar interesado/a, aporte la documentación que le sea requerida a efectos de completar o actualizar la presentada inicialmente.

3. Finalizado el plazo de presentación de la documentación requerida en el punto anterior, la Comisión emitirá propuesta de autorización al órgano competente, quien adoptará la oportuna resolución, que será notificada individualmente a los/as interesados/as, conforme a lo previsto en el artículo 13.

4. El plazo de permanencia en la bolsa de proyectos empresariales será de un año a contar desde la baremación de la Comisión técnica que dio lugar al orden de la bolsa, salvo renuncia anterior, expresa y por escrito

07-07-2.017

41/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53



del solicitante, transcurrido el cual, los solicitantes que sigan interesados en permanecer en la bolsa deberán presentar nueva solicitud, que será valorada, nuevamente, atendiendo a los criterios de puntuación aprobados.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el procedimiento de solicitudes se iniciará con la presentación de la solicitud para la obtención de autorización de uso de los espacios por el/la interesado/a, preceptuándose en su párrafo 5. “las personas interesadas podrán solicitar, en un mismo impreso, el uso de módulos de oficina, talleres y puestos en espacios de coworking, debiendo consignar en la solicitud el orden de preferencia para cada uno de los espacios solicitados”.

SEGUNDO.- Mediante escrito con registro de entrada general de fecha 11/05/2017, nº 00005440, por el Sr. Fernando Monteleone García, con DNI,33374945J, titular de la oficina nº 19 del Vivero de Empresas Municipal, se ha presentado solicitud de renuncia al espacio concedido con efectos desde el mes de junio de 2017.

TERCERO.- Dándose el escenario de que hay solicitante/s que han pedido un espacio en el vivero, habiendo consignado en la solicitud el orden de preferencia para cada uno de los espacios, y se encuentre ocupado, bien por falta de disponibilidad del espacio deseado o por haber obtenido una puntuación inferior a la de los proyectos seleccionados, éste/os, se integrará/n en una bolsa de proyectos empresariales, teniendo en cuenta el orden de preferencia señalado junto con su solicitud, con independencia del espacio que hayan obtenido.

Producida una vacante, se recurrirá a esta bolsa para cubrirla, respetando el orden de prelación establecido en función de la baremación, y siempre que se sigan cumpliendo los requisitos del presente reglamento. A tal efecto, se otorgará diez días hábiles al proyecto que aparezca en primer lugar de entre los que integren la citada bolsa para que, en caso de continuar interesado/a, aporte la documentación que le sea requerida a efectos de completar o actualizar la presentada inicialmente. Finalizado el plazo de presentación de la documentación requerida en el punto anterior, la Comisión emitirá propuesta de autorización al órgano competente, quien adoptará la oportuna resolución, que será notificada individualmente a los/as interesados/as, conforme a lo previsto en el artículo 13.

El plazo de permanencia en la bolsa de proyectos empresariales será de un año a contar desde la baremación de la Comisión técnica que dio lugar al orden de la bolsa, salvo renuncia anterior, expresa y por escrito del solicitante, transcurrido el cual, los solicitantes que sigan interesados en permanecer en la bolsa deberán presentar nueva solicitud, que será valorada, nuevamente, atendiendo a los criterios de puntuación aprobados.

CUARTO.- Consultada la bolsa de proyectos empresariales y respetando el orden de prelación establecido en función de la baremación, se encuentra el proyecto presentado por don Enrique Pérez Ríos en primer lugar con 45 puntos, habiendo presentado éste solicitud de espacio de módulo de oficina, mediante escrito de fecha 01/03/2017, en Registro General, nº 00002500. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas, se otorgará diez días hábiles al proyecto que aparezca en primer lugar de entre los que integren la citada bolsa para que, en caso de continuar interesado/a, aporte la documentación que le sea requerida a efectos de completar o actualizar la presentada inicialmente.

QUINTO.- Complimentado que ha sido, el requerimiento efectuado a don Enrique Pérez Ríos, y habiendo presentado éste escrito en el que expresa su voluntad de estar interesado en el espacio vacante, se debe acceder a la autorización de uso de la oficina señalada con el número 19, siguiéndose para su efectividad el procedimiento legalmente establecido y normativa que sea de aplicación.

En ejecución de dicha previsión, se propone a la Comisión Técnica la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

Aprobar la adjudicación de la oficina número 19, a don a don Enrique Pérez Ríos, procediéndose a ser comunicada individualmente al interesado.

La Comisión técnica, si lo estima necesario podrá recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios previamente

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- Remedios Cueto Millán. Concejala Delegada de Formación y Empleo.”

PUNTO Nº 26.- APROBACION DE LA PROPUESTA DE LA COMISION TECNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA EXTINCION DE LA

07-07-2.017

42/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

AUTORIZACIÓN DE USO DEL TALLER Nº. 6. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 29 de junio de 2.017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Vivero de Empresas, los miembros asistentes de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad, la propuesta de resolución recogida en el punto tercero de la meritada acta del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Mediante escrito con registro de entrada general de fecha 31/05/2017, nº 00006472, por la Sra. Patricia Sofía Jiménez López, con DNI 25728472M, titular del taller nº 6 del Vivero de Empresas Municipal, se ha presentado solicitud de renuncia al espacio concedido con efectos desde el día 1 de julio de 2017.

Según lo previsto en el artículo 19.1.c del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 15 de enero de 2016, es causa de extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, previa resolución, “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización otorgada”. A su vez, se dispone en el artículo 19.3 que “en caso de renuncia/desistimiento, el usuario de la autorización deberá comunicar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes, su voluntad de abandonar el uso de los espacios”.

A mayor abundamiento, el artículo 4.in fine del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, establece que “para resolver anticipadamente al vencimiento contratado, el/la viverista deberá notificarlo por escrito ante el Ayuntamiento con 1 mes de antelación. Finalizado el contrato por cualquier causa, el/la viverista procederá a desalojar sin derecho indemnizatorio alguno a su favor, en le mismo estado que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del viverista todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar la oficina al estado originario en que la recibió así como por los daños causados por él o por terceros que de él dependan en las zonas comunes”.

Por su parte, el artículo 9.c determina que serán causas de resolución del contrato las siguientes: “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización acordada”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, “la empresa contratante, en garantía del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, ha depositado la cantidad de 467,92 euros, correspondiente a dos mensualidades, que le será retenida hasta la resolución o término de este contrato. Dicha cantidad configurará el Fondo Especial de cumplimiento de las obligaciones del empresario, pudiendo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, detraer de dicho fondo las cantidades necesarias para el cumplimiento de las mismas, bien en calidad de acreedor o bien como ejecutor subsidiario de las obligaciones del empresario. Igualmente, está afecta a las consecuencias establecidas en la estipulación novena del presente contrato”.

En este sentido, dada la concurrencia de una causa que motiva el inicio de un expediente para la extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, se propone a la Comisión Técnica:

07-07-2.017

43/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53



Aprobar la extinción de la autorización para el uso del espacio del Vivero de Empresas, tras la renuncia presentada a través registro de entrada general de fecha 31/05/2017, nº 00006472, por la Sra. Patricia Sofía Jiménez López, con DNI 25728472M, titular del taller nº 6 del Vivero de Empresas Municipal.

Supeditar la devolución de la fianza a la efectiva entrega de las llaves del taller nº 6, y ulterior emisión de informe una vez comprobado el estado de la oficina, en el que se determinará si procede su entrega.

La Comisión técnica, si lo estima necesario podrá recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios previamente.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- Remedios Cueto Millán. Concejala Delegada de Formación y Empleo.”

PUNTO Nº 27.- APROBACION DE LA PROPUESTA DE LA COMISION TECNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA OFICINA Nº. 20. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 29 de junio de 2.017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Vivero de Empresas, los miembros asistentes de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad, la propuesta de resolución recogida en el punto tercero de la meritada acta del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Mediante escrito con registro de entrada general de fecha 02/06/2017, nº 00006592, por la Sra. Maria José De Mira Sorroche, con DNI 25088219A, titular de la oficina nº 20 del Vivero de Empresas Municipal, se ha presentado solicitud de renuncia al espacio concedido con efectos desde el día 30 de junio de 2017.

Según lo previsto en el artículo 19.1.c del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 15 de enero de 2016, es causa de extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, previa resolución, “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización otorgada”. A su vez, se dispone en el artículo 19.3 que “en caso de renuncia/desistimiento, el usuario de la autorización deberá comunicar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes, su voluntad de abandonar el uso de los espacios”.

A mayor abundamiento, el artículo 4.in fine del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, establece que “para resolver anticipadamente al vencimiento contratado, el/la viverista deberá notificarlo por escrito ante el Ayuntamiento con 1 mes de antelación. Finalizado el contrato por cualquier causa, el/la viverista procederá a desalojar sin derecho indemnizatorio alguno a su favor, en le mismo estado que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del viverista todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar la oficina al estado originario en que la recibió así como por los daños causados por él o por terceros que de él dependan en las zonas comunes”.

Por su parte, el artículo 9.c determina que serán causas de resolución del contrato las siguientes: “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización acordada”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, “la empresa contratante, en garantía del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, ha depositado la cantidad de 153,20 euros, correspondiente a dos mensualidades, que le será retenida hasta la resolución o término de este contrato. Dicha cantidad configurará el Fondo Especial de cumplimiento de las obligaciones del empresario, pudiendo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, detraer de dicho fondo las cantidades necesarias para el cumplimiento de las mismas, bien en calidad de acreedor o bien como ejecutor subsidiario de las obligaciones del empresario. Igualmente, está afecta a las consecuencias establecidas en la estipulación novena del presente contrato”.

En este sentido, dada la concurrencia de una causa que motiva el inicio de un expediente para la extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, se propone a la Comisión Técnica:

07-07-2.017

44/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

Aprobar la extinción de la autorización para el uso del espacio del Vivero de Empresas, tras la renuncia presentada a través registro de entrada general de fecha 02/06/2017, nº 00006592, por la Sra. María José De Mira Sorroche, con DNI 25088219A, titular de la oficina nº 20 del Vivero de Empresas Municipal.

Supeditar la devolución de la fianza a la efectiva entrega de las llaves de la oficina nº 20, y ulterior emisión de informe una vez comprobado el estado de la oficina, en el que se determinará si procede su entrega.

La Comisión técnica, si lo estima necesario podrá recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios previamente.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- Remedios Cueto Millá. Concejala Delegada de Formación y Empleo.”

PUNTO Nº 28.- APROBACION DE LA PROPUESTA DE LA COMISION TECNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL COWORKING Nº. 14. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 29 de junio de 2.017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Vivero de Empresas, los miembros asistentes de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad, la propuesta de resolución recogida en el punto tercero de la meritada acta del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Mediante escrito con registro de entrada general de fecha 23/06/2017, nº 00007601, por don Rafael Navajas Sánchez, con DNI 33380216V, titular del Coworking nº 14 del Vivero de Empresas Municipal, se ha presentado solicitud de renuncia al espacio concedido.

Según lo previsto en el artículo 19.1.c del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 15 de enero de 2016, es causa de extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, previa resolución, “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización otorgada”. A su vez, se dispone en el artículo 19.3 que “en caso de renuncia/desistimiento, el usuario de la autorización deberá comunicar mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes, su voluntad de abandonar el uso de los espacios”.

A mayor abundamiento, el artículo 4.in fine del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, establece que “para resolver anticipadamente al vencimiento contratado, el/la viverista deberá notificarlo por escrito ante el Ayuntamiento con 1 mes de antelación. Finalizado el contrato por cualquier causa, el/la viverista procederá a desalojar sin derecho indemnizatorio alguno a su favor, en le mismo estado que ahora lo recibe, siendo de cuenta y cargo del viverista todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar la oficina al estado originario en que la recibió así como por los daños causados por él o por terceros que de él dependan en las zonas comunes”.

07-07-2017

45/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53



Por su parte, el artículo 9.c determina que serán causas de resolución del contrato las siguientes: “la renuncia o desistimiento anticipado por parte del empresario a la autorización acordada”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, “la empresa contratante, en garantía del cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, ha depositado la fianza correspondiente a dos mensualidades, que le será retenida hasta la resolución o término de este contrato. Dicha cantidad configurará el Fondo Especial de cumplimiento de las obligaciones del empresario, pudiendo el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, detraer de dicho fondo las cantidades necesarias para el cumplimiento de las mismas, bien en calidad de acreedor o bien como ejecutor subsidiario de las obligaciones del empresario. Igualmente, está afectada a las consecuencias establecidas en la estipulación novena del presente contrato”.

En este sentido, dada la concurrencia de una causa que motiva el inicio de un expediente para la extinción de la autorización para el uso de los espacios del Vivero de Empresas, se propone a la Comisión Técnica:

Aprobar la extinción de la autorización para el uso del espacio del Vivero de Empresas, tras la renuncia presentada a través registro de entrada general de fecha 23/06/2017, nº 00007602, por don Rafael Navajas Sánchez, con DNI 33380216V, titular del Coworking nº 14 del Vivero de Empresas Municipal, debiendo procederse a la devolución de la fianza.

La Comisión técnica, si lo estima necesario podrá recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios previamente.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- Remedios Cueto Millán. Concejala Delegada de Formación y Empleo.”

PUNTO Nº 29.- APROBACION DE LA PROPUESTA DE LA COMISION TECNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA A DÑA. J.V.V. EN REPRESENTACIÓN DE EUROPEAN DENTAL CROWNS, S.L.. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 29 de junio de 2.017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Vivero de Empresas, los miembros asistentes de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad, la propuesta de resolución recogida en el punto cuarto de la meritada acta del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA

Mediante escrito con registro de entrada general de fecha 30/05/2017, nº 00006374, por la Sra. J.V.V. con NIE X8862993N, se ha presentado solicitud de devolución de la fianza ingresada por ésta, correspondiente a la adjudicación del taller nº 9, del vivero de empresas municipal.

En la Junta de Gobierno Local celebrada el día 7 de octubre de dos mil dieciséis, en el punto nº 37 de su orden del día, se aprobó la propuesta de la Comisión Técnica relativa a la adjudicación de un taller del vivero de empresas a don M-D.W. con NIE X7515543L, razón social European Dental Crows SL, notificando dicha resolución al interesado.

En febrero de 2017, se ingresa por parte del ordenante doña Jacoba Vicentina Vroon, a la cuenta ES80 2103 3046 0402 3000 0101 titular del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la cantidad de 584,40 euros, en concepto de fianza del taller nº 9 del vivero de empresas.

En el tiempo transcurrido entre la adjudicación y la formalización del contrato, don M.D.W., no ha procedido a aportar copia compulsada de la póliza, junto con la acreditación del pago de la misma, con carácter previo a la ocupación del espacio autorizado, por lo que procede la condición resolutoria, dejando sin efecto la autorización concedida, según se establece en el artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, (BOP nº 9, de 15 de enero de 2016).

En la junta de Gobierno Local celebrada el día 7 de abril de 2017, en el punto nº 45 de su orden del día, se aprobó la propuesta de la Comisión Técnica relativa a dejar sin efecto la autorización concedida a la empresa European Dental Crows”, de adjudicación de cesión de espacios del vivero de empresas.

07-07-2.017

46/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

En base a lo anterior, se plantea elevar a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Devolver la fianza de 584,40 € puesto que no existen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma.

Segundo.- Dar por terminado el procedimiento iniciado respecto a dicho interesado. Dejando sin efecto la adjudicación del espacio del vivero que se acordó por la junta de Gobierno Local de 7 de octubre de 2016, a efecto de futuras solicitudes.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- Remedios Cueto Millán. Concejala Delegada de Formación y Empleo.”

PUNTO Nº 30.- APROBACION DE LA PROPUESTA DE LA COMISION TECNICA DEL VIVERO DE EMPRESAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE PRÓRROGAS DE CONTRATOS DE LOS ESPACIOS DEL VIVERO DE EMPRESAS. Vista el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Técnica del Vivero celebrada el día 29 de junio de 2017, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento de régimen interior y funcionamiento del Vivero de Empresas, los miembros asistentes de la Junta de Gobierno Local aprobaron, por unanimidad, la propuesta de resolución recogida en el punto quinto de la meritada acta del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente, el 18 de diciembre de 2015, el Reglamento de Régimen Interior y funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (BOP nº 9 de 15 de enero de 2016).

PRIMERO.- *En concordancia con lo contemplado en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Régimen de autorizaciones de cesión de uso de espacios. “Las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de un año, pudiendo concederse hasta dos prórrogas con el mismo límite, siendo, por tanto, la duración máxima de la autorización de hasta 3 años. Las solicitudes para la prórroga de las autorizaciones deberán presentarse, al menos, con 1 mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia de la autorización correspondiente. La prórroga será acordada por el órgano competente del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, pudiendo denegarse a la vista de los incumplimientos del usuario respecto de lo establecido en el presente lamento o por motivos de cambios en las circunstancias de uso o funcionamiento de las instalaciones que desaconsejen la renovación de la autorización, o por razones de interés público cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general”.*

A mayor abundamiento, la estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, dispone que el contrato tendrá una duración de un año, prorrogable de forma anual por un periodo máximo de dos anualidades más a instancia del empresario. La prórroga deberá ser solicitada por el/la viverista con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del presente contrato y autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

07-07-2017

47/56



<p>CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19</p>	<p>DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53</p>
--	---	---



SEGUNDO.- Mediante petición formulada al efecto, por parte de los viveristas que se relacionan a continuación, se ha solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre se ha solicitado prórroga del contrato.

ESPACIO	FECHA FIN DE ANULIDAD SEGÚN FIRMA CONTRATO	FECHA ENTREGA REGISTRO AYUNTAMIENTO PRÓRROGA CONTRATO	Nº DE REGISTRO GENERAL
OFICINA 16	CUMPLE 29 DE JULIO	06/06/17	00006728
COWORKING 13	CUMPLE 1 DE AGOSTO	09/06/17	00006978
TALLER 7	CUMPLE 1 DE AGOSTO	21/06/17	00007517
COWORKING 26	CUMPLE 29 DE JULIO	21/06/17	00007457
OFICINA 11	CUMPLE 29 DE JULIO	21/06/17	00007506
OFICINA 18	CUMPLE 24 DE AGOSTO	21/06/17	00007479
TALLER 2	CUMPLE 24 DE AGOSTO	23/06/17	00007569

TERCERO.- De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.

En ejecución de dicha previsión, se propone a la Comisión Técnica la adopción de los siguientes acuerdos:

Aprobar de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y estipulación cuarta del contrato de prestación de servicios del vivero de empresas de Alhaurín de la Torre, la prórroga de las solicitudes formuladas que se relacionan en el cuerpo de este escrito, por un periodo de un año.

La Comisión técnica, si lo estima necesario podrá recabar los informes técnicos y cualquier otra información que sean necesarios previamente.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. Fdo.- Remedios Cueto Millán. Concejala Delegada de Formación y Empleo.”

IX.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PUNTO Nº 31.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 010/2017. Vista la propuesta del Sr. Instructor del expediente de fecha 04/07/2017, que se

07-07-2017

48/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
 URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
 Fecha: 07/07/2017
 Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, prestarle aprobación:

“EXPT. RP.010/2017

PROPUESTA

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª M.T.F.R. (DNI 74828018W) en representación de su hijo Dº. E.J.F. (DNI 79379781L), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

Dª M.T.F.R. (DNI 74828018W) en representación de su hijo Dº. E.J.F. (DNI 79379781L) presentó escrito con registro de entrada número 14792 de fecha 19 de diciembre de 2016 en el que expone los siguientes hechos: que su hijo resultó afectado por picaduras que, según parte médico aportado, son de pulgas. Estima que existe una plaga de pulgas en la Barriada de Torrealquería, pero no especifica el posible lugar donde los hechos se produjeron.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 9/01/2017 se acuerda el inicio del procedimiento, que se registró con el número RP.001/17, acuerdo que fue notificado al interesado el 17/01/2017.

SEGUNDO.- En la documentación presentada por Dª M.T.F.R. no se acredita por ningún medio válido en derecho, la representación que dice que ostenta en nombre de Dº. E.J.F. Asimismo, en su escrito no se cuantificaban económicamente las lesiones producidas, ni se concretaba el lugar donde se dicen acaecidos los hechos, a efectos de poder determinar la existencia o no de relación de causalidad entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos. Por ello y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015 (LPAC) en fecha 25 de mayo de 2017 se dictó providencia requiriendo de subsanación de los defectos relatados, bajo apercibimiento de tenerle por desistida en su pretensión. Dicha providencia fué notificada el 7/06/2017, sin que se hayan subsanado los defectos apreciados en su solicitud

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015.

07-07-2.017

49/56



<p>CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19</p>	<p>DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53</p>
--	---	--



TERCERO.- REQUISITOS FORMALES

La solicitud no reúne los requisitos del Art. 67.2 de la LPAC, puesto que no ha sido presentada por el interesado, Dº. E.J.F. (DNI 79379781L) sino Dª M.T.F.R. (DNI 74828018W) como su representante legal, pero no ha acreditado dicha representación. Asimismo no ha aportado ni justificado una valoración económica de las lesiones ni ha atendido el requerimiento para determinar el lugar donde presuntamente se han producido las lesiones.

CUARTO.- INADMISIÓN

La administración podrá resolver la inadmisión de las solicitudes en base al art. 88.5 de la Ley 30/92, al no haberse acreditado la legitimación para reclamar ni la representación por ningún medio válido en derecho.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015 y con las atribuciones conferidas por el acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud presentada por Dª M.T.F.R. (DNI 74828018W) en representación de su hijo Dº. E.J.F. (DNI 79379781L) en base al art. 88.5 de la LPAC al no haberse acreditado por la solicitante la representación por ningún medio válido en derecho, ni haberse atendido el requerimiento efectuado.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la solicitante y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El Instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo J. Fernández Ramos.”

PUNTO N° 32.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPT. RP 017/2017. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Organo Instructor de fecha 04/07/2.017, que se transcribe a continuación:

“EXPT. RP.017/17

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª M.J.G.R. (DNI 76426008K), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dª M.J.G.R. (DNI 76426008K) solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 1209 de 30 de enero de 2017, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por los siguientes hechos: Para el día 20 de diciembre de 2016 se avisó por parte del Servicio Municipal de Aguas, del corte en el suministro de agua para tareas de mejora en la red. Por la reclamante se solicitó mediante escrito que se realizara en otra fecha, pues regenta una peluquería y tenía la agenda completa. Tal y como se había programado, se realizó el corte de suministro, entendiéndose la dicente que se le produjo un perjuicio económico que cuantifica en el importe de 138,58 €, según desglose que aporta en su solicitud.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de marzo de 2017 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RP.017/17, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- Por la reclamante en su escrito se aportó como prueba recibo de notificación del servicio de aguas, solicitud de aplazamiento de las obras, reportaje fotográfico, así como desglose del importe reclamado.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

07-07-2.017

50/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017
SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños reclamados y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 1209 de 30 de enero de 2017. La solicitante ha especificado los daños producidos, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

07-07-2.017

51/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53



Asimismo determina la relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. La reclamante se refiere a la realización de obras de mantenimiento que le perjudicaron económicamente en su actividad empresarial. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Daños reclamados y valoración económica.- Los daños que se dicen producidos se han valorado por la interesada en 138,58 euros.

QUINTO.- Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. El art. art.32 de la Ley 40/2015, del sector público establece el derecho de los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por el daño que sufran en sus bienes y derechos, siempre que el mismo sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y **sea un daño antijurídico**, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber de soportar de acuerdo con la ley.

La jurisprudencia ha entendido que, **en general**, dicho “deber jurídico de soportar el daño” únicamente podrá darse en dos supuestos:

1º.- cuando exista un **título que establezca dicho deber** (por ejemplo, ejercer una profesión de riesgo como puede ser de guardia civil, o bien una resolución judicial firme desfavorable para un ciudadano).

2º. Cuando exista una **obligación impuesta legal o reglamentariamente** (por ejemplo, las obligaciones tributarias).

Según se recoge en el artículo 71 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, “Las entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo”, debiendo “En los cortes previsibles y programados, (...) avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación “. Solo en los casos de “averías en instalaciones a cargo de las Entidades suministradoras, no derivadas de fuerza mayor, **por un periodo continuado superior a nueve días**, dará derecho al abonado a reclamar de aquéllas el reintegro de la parte proporcional de su cuota fija o de servicio a la que se refiere el artículo 97 de este Reglamento”.

Según expone la reclamante en su escrito, el corte del suministro fué programado y notificado con antelación y que su duración fué incluso inferior a la prevista (tres horas). No cabe duda de que se trata de un supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos que produce un perjuicio económico al particular,pero que , como ha quedado expuesto, existe un título jurídico que establece el **deber de soportarlo**.

SEXTO.- Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se dará el trámite de audiencia a los interesados (Art. 82.1 LPAC), salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado (Art. 82.4 LPAC).

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que, aun existiendo un daño económico por el funcionamiento normal de los servicios públicos, el mismo **no es antijurídico** y existe un **deber de soportarlo** de acuerdo con la ley.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, a la propuesta transcrita.

07-07-2.017

52/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

PUNTO Nº 33.- PROPUESTA DEL SR. INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP 019/2017. Se dió lectura a la siguiente propuesta del Organo Instructor de fecha 04/07/2.017, que se transcribe a continuación:

“EXPT. RP.019/17

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª C.M.M. (DNI 25066743D), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dª C.M.M. (DNI 25066743D) presentó escrito con registro de entrada número 00001436 de fecha 3 de febrero de 2017 en el que expone los siguientes hechos: que el día 11 de diciembre de 2016 sufrió una caída en la calle, concretamente en la travesía de Alhaurín de la Torre, en la zona de Retamar, al tropezar con una tapa metálica que la reclamante identifica como de riego. Como resultado del suceso la reclamante expone que sufrió diversas lesiones y le produjo daños materiales. La reclamante solicita que se le indemnice en la cantidad de 2.357,35 euros.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de marzo de 2017 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RP.019/17, acuerdo que fue notificado a la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- Por la reclamante en su escrito se ha aportado prueba documental consistente en facturas de medicamentos por importe de 19,35 €, partes de asistencia médica, informe clínico de lesiones, factura de gafas por importe de 384,00 € y reportaje fotográfico del lugar donde se dice producida la caída. La reclamante indica la existencia de un testimonio de los hechos pero no se ha identificado.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

07-07-2.017

53/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19

DOCUMENTO: 20170277479
Fecha: 07/07/2017
Hora: 12:53



1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concorra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre las lesiones y daños materiales y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 1436 de 3 de febrero de 2017. La solicitante ha especificado los daños y lesiones producidos, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Igualmente, según la reclamante existe una relación de causalidad entre los referidos perjuicios y el funcionamiento de los servicios públicos de mantenimiento de jardines. Se se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Daños reclamados y valoración económica.- Los daños y lesiones sufridos por la reclamante, son cuantificados por la misma en el importe de 2.357,35 euros.

QUINTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- a) Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
- c) Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

En el presente supuesto la reclamante expone que cuando se encontraba transitando por la travesía de Alhaurín de la Torre, en la zona de retamar, tropezó con una tapa metálica de riego, resultando con lesiones de diversa consideración y daños materiales en sus pertenencias.

La prueba del daño material, individualizado y económicamente evaluable, su prueba corresponde a quien lo alega, no siendo bastante la declaración de la persona que sufrió supuestamente el daño como manifiesta la sentencia

07-07-2.017

54/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53
---	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SECRETARIA

1342/2014, de 5 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada. En el expediente no existe ninguna prueba de la existencia del accidente más que la propia declaración de la interesada en el parte de presencia en el Centro de Salud, y no existe ni atestado de agentes de la Policía Local, ni declaración de testigos, ya que aunque dice que existe una testigo, por la reclamante no se ha solicitado la práctica de prueba más que la documental aportada. Por tanto, no se puede considerar probado que las lesiones se produjeran en el lugar indicado por la solicitante.

Es cierto que en el expediente se incorporan fotografías de la tapa, sin embargo, no consta en el expediente la más mínima prueba que acredite que la caída se produjo precisamente en ese lugar. Podemos deducir la certeza de la caída y la fecha de ésta, puesto que la documentación médica así lo demuestra. Pero en modo alguno queda demostrado el lugar donde se produjo el siniestro, lo que aboca a considerar la inexistencia de relación de causalidad entre el daño y la conducta de la administración reclamada, pues no ha desmostrado la caída en dichas instalaciones.

Por consiguiente, no se puede considerar probado que las lesiones se produjeran en el lugar indicado por la solicitante y con ello no ha quedado acreditado el nexo causal, entre las lesiones producidas y la conducta de la administración reclamada.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, no procede indemnización al no existir nexo causal entre el accidente y ningún servicio público.

SEPTIMO.- Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se dará el trámite de audiencia a los interesados (Art. 82.1 LPAC), salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado (Art. 82.4 LPAC).

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.-Proponer la desestimación de la reclamación deDª C.M.M. (DNI 25066743D) por no quedar acreditado ni el accidente ni existir nexo causal con el funcionamiento de ningún servicio público.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre en la fecha señalada en la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

La Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación, a la propuesta transcrita.

X.- ASUNTOS URGENTES

PUNTO Nº 34.- No hubo.

07-07-2.017

55/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="438 2074 1252 2105">FIRMANTE - FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="438 2105 1252 2181"> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19 </td> </tr> </tbody> </table>	FIRMANTE - FECHA	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	DOCUMENTO: 20170277479 Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53
FIRMANTE - FECHA				
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19				



XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO N° 35.- No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

07-07-2.017

56/56



CVE: 07E100043BE700J2P7T3O7S8L9	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170277479
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 07/07/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 07/07/2017 SERIALNUMBER=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 07/07/2017 12:53:19	Fecha: 07/07/2017 Hora: 12:53

